



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0190-M

Fechas de publicación: 1, 2 y 3 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-001577	RESOL-DMT-JAT-2022-002100	1708170210	TORRES LOPEZ MARY GUADALUPE	NO APLICA



TRAMITE No.

2022-DMT-001262
2022-DMT-001392
2022-DMT-001577
2022-DMT-003138
2022-DMT-003349
2022-DMT-004071

ASUNTO:

RESOLUCIÓN

CONTRIBUYENTE:

CASTRO CARRASCO ABELARDO
CAYETANO
GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN
TORRES LOPEZ MARY GUADALUPE
PORTILLA TIPAN JORGE ANIBAL
ZAPATA GONZALEZ WILSON ISRAEL
LEON JARAMILLO MARIO GERMÁNICO

RESOL-DMT-JAT-2022-002100

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hayan ejecutorizados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: "[...] La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Devolución de intereses; y, 4. *Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]*;

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Que, los contribuyentes detallados en el cuadro a continuación, han solicitado la baja de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de varios años y Registros de Actividades Económicas Tributarias, argumentando que, en los años solicitados, no han realizado actividades económicas;

No.	Contribuyente	RAET No.	Trámite no.	Fecha de ingreso
1	CASTRO CARRASCO ABELARDO CAYETANO	92381	2022-DMT-001262	10/02/2022
2	GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN	595230	2022-DMT-001392	15/02/2022
3	TORRES LOPEZ MARY GUADALUPE	84122	2022-DMT-001577	21/02/2022
4	PORTILLA TIPAN JORGE ANIBAL	11978	2022-DMT-003138	27/04/2022
5	ZAPATA GONZALEZ WILSON ISRAEL	98306	2022-DMT-003349	29/04/2022
6	LEON JARAMILLO MARIO GERMÁNICO	194160	2022-DMT-004071	24/05/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley.
- 1.2 La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se verifica la información necesaria para verificar que los contribuyentes no han realizado actividad económica en los años objeto de las peticiones.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisado la base de datos que mantiene esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por cada uno de los Registros de Actividades Económicas Tributarias, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Contribuyente	RUC No.	RAET No.	Años	Deuda total
1	CASTRO CARRASCO ABELARDO CAYETANO	1707312052001	92381	1995 al 2011	\$528,00
2	GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN	1002624474001	595230	2019 y 2022	\$70,10
3	TORRES LOPEZ MARY GUADALUPE	1708170210001	84122	1995 al 2011	\$528,00
4	PORTILLA TIPAN JORGE ANIBAL	1707778203001	111978	2005 al 2011	\$ 751,82
5	ZAPATA GONZALEZ WILSON ISRAEL	0702643240001	98306	1995 al 2011	\$2.709,95
6	LEON JARAMILLO MARIO GERMÁNICO	1000668895001	194160	2008 al 2011	\$584,74

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*
- 3.2 La Ordenanza Municipal 045 vigente hasta el año 2004, en su artículo III.41.7 establece que: *"El impuesto de patentes se deberá pagar durante el tiempo que se realice la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado, (...)"*.
- 3.3 El artículo III.35 de la Ordenanza Municipal No. 135 vigente hasta el año 2010, señalaba: *"Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito".*
- 3.4 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".* (énfasis agregado)
- 3.5 El artículo 1431 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica".*

(...) Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario. (énfasis agregado)

- 3.6 El artículo 1433 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.7 De a la revisión a la información extraída del Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección, la documentación adjunta a cada petición, así como en los archivos con los que cuenta esta Administración Tributaria se pudo observar lo siguiente:
- 3.7.1 La contribuyente **CASTRO CARRASCO ABELARDO CAYETANO** con RUC No. 1707312052001 y RAET No. 92381, inició sus actividades económicas el 25/01/1994 y cesó las mismas el 30/12/1994, evidenciándose que no realizó actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en los años de 1995 al 2011.
- 3.7.2 El contribuyente **GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN** con RUC No. 1002624474001 y RAET No. 595230 reinició sus actividades económicas el 09/07/2018 y cesó las mismas el 20/04/2021, evidenciándose que realizó actividades económicas en los años 2018 y 2021 pero estas no superaron los 6 meses en cada ejercicio fiscal (años tributarios 2019 y 2022, respectivamente) conforme lo indica el Art. 1431 del Código Municipal.
- 3.7.3 La contribuyente **TORRES LÓPEZ MARY GUADALUPE** con RUC No. 1708170210001 y RAET No. 84122, inició sus actividades económicas el 01/12/1992 y cesó las mismas el 01/12/1992, evidenciándose que no realizó actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en los años de 1995 al 2011.
- 3.7.4 El contribuyente **PORTILLA TIPÁN JORGE ANIBAL** con RUC No. 1707778203001 y RAET No. 111978, inició sus actividades económicas el 01/03/1996 y cesó las mismas el 30/09/2004, evidenciándose que no realizó actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en los años del 2005 al 2011.
- 3.7.5 El contribuyente **ZAPATA GONZÁLEZ WILSON ISRAEL** con RUC No. 0702643248001 y RAET No. 98306, inició sus actividades económicas el 30/08/1994 y cesó las mismas el 31/08/1994, evidenciándose que no realizó actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en los años de 1995 al 2011.
- 3.7.6 El contribuyente **LEÓN JARAMILLO MARIO GERMÁNICO** con RUC No. 1000688895001 y RAET No. 194160, inició sus actividades económicas el 01/01/1990 y cesó las mismas el 31/07/2006, evidenciándose que no realizó actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en los años del 2008 al 2011.
- 3.8 Por lo expuesto, al verificarse que los señores contribuyentes: **CASTRO CARRASCO ABELARDO CAYETANO**, **GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN**, **TORRES LÓPEZ MARY GUADALUPE**, **PORTILLA TIPÁN JORGE ANIBAL**, **ZAPATA GONZÁLEZ WILSON ISRAEL** y **LEÓN JARAMILLO MARIO GERMÁNICO** no han realizado actividades económicas en la jurisdicción del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en los años detallados en los numerales precedentes, esta Administración Tributaria considera procedente la baja de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto de Patente Municipal, por los contribuyentes antes mencionados, por los años y Registros de Actividades Económicas Tributarias detallados en la Tabla No. 2 del numeral 2.1 del presente acto administrativo, al no existir hecho generador del mencionado tributo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente las peticiones presentadas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto de la baja de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los años, Registros de Actividades Económicas Tributarias (RAET) y contribuyentes detallados en la Tabla No. 2 del presente acto administrativo.
- INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus Registros de Actividades Económicas Tributarias (RAET), por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal para su actualización.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle

No	Contribuyente	Trámite No.	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono
1	CASTRO CARRASCO ABELARDO CAYETANO	2022-DMT-001262 10/02/2022	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Barrio: San Juan. Dirección: Antonio de Pineda N133-08 y Haití. Sector: San Juan.	abelardo1707@yahoo.com	5270327 / 0998044903
2	GARCIA PERUGACHI FABIO SEBASTIAN	2022-DMT-001392 15/02/2022	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Jipijapa. Barrio: El Batán. Dirección: Av. 6 de Diciembre Torre 8 y Av. Río Coca. Sector: El Batán. Referencia: Torres San Isidro.	bachan886@gmail.com	0984937308

No	Contribuyente	Trámite No.	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono
3	TORRES LÓPEZ MARY GUADALUPE	2022-DMT-001577 21/02/2022	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: San Virgilio. Dirección: Sebastián de Benalcázar S/N y Aurelio Espinoza Polít. Sector: La Armenia, Conj. Salamaca. Referencia: Parque Metropolitano 4 cuadras abajo.	mary-691@hotmail.com	0985990425
4	PORTILLA TIPAN JORGE ANIBAL	2022-DMT-003138 27/04/2022	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cumbayá. Barrio: Santa Inés. Dirección: Hermano Miguel S/N y San José. Sector: Santa Inés. Referencia: 4 cuadra de la iglesia.	jordportilla20@hotmail.com	0998237119
5	ZAPATA GONZALEZ WILSON ISRAEL	2022-DMT-003349 04/05/2022	Provincia: Azuay. Cantón: Cuenca. Parroquia: El Vecino. Barrio: La Floresta. Dirección: De las Quesadillas No. 75 y Rosero. Sector: Miraflores. Referencia: A cuatro cuadras de las bodegas El Juri.	beatrizmiquitama15@gmail.com	0994043241
6	LEON JARAMILLO MARIO GERMÁNICO	2022-DMT-3138 27/04/2022	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cotacollao. Barrio: Rumiñahui. Dirección: Gualaquiza 60-21 y Av. Del Maestro. Sector: Rumiñahui. Referencia: Frente a patios retención.	anghy_n@hotmail.com	2596403 / 0993987204

NOTIFÍQUESE, Quito, a **21 JUL 2022**, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. →



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.